Gobierno de Canarias
Consejería de Hacienda
Viceconsejería de Hacienda y Planificación

CONSULTA TRIBUTOS REF
CONSULTA Nº 1922 (16/01/19)

PERSONA O ENTIDAD CONSULTANTE	DOMICILIO
CONCEPTO IMPOSITIVO Impuesto General Indirecto Canario	**NORMATIVA APLICABLE** Art. 50 Ley 4/2012

CUESTIÓN PLANTEADA

Se consulta si a la entrega de pinturas o dibujos, realizados a mano, por parte de su propio autor le pudiera ser de aplicación el supuesto de exención previsto en el artículo 11.1.26º del Real Decreto 2538/1994.

CONTESTACIÓN VINCULANTE

El artículo 11 del Real Decreto 2538/1994 debe entenderse tácitamente derogado con efectos desde el día 1 de julio de 2012; sin que la regulación actual de las exenciones por operaciones interiores, contenida en el artículo 50 de la Ley territorial 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales, contemple ningún supuesto de exención del IGIC para las entregas de pinturas y dibujos realizados a mano y otras manifestaciones artísticas, ni aún tratándose de obras originales y de entregas realizadas por el propio autor.

Servicio de Política Tributaria
Avda. José Manuel Guimerá, nº 10
Edf. Servicios Múltiples II Planta 5ª
38003 Santa Cruz de Tenerife
Tfno: (922) 47 51 00 / FAX (922) 92 23 81

Visto el escrito presentado por , en el que formula consulta relativa al Impuesto General Indirecto Canario (en adelante, IGIC), este centro directivo en uso de la atribución conferida en la Disposición Adicional Décima.Tres de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias (en lo sucesivo, Ley 20/1991), en relación con el artículo 21.3. C).l) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Hacienda, aprobado por el artículo único del Decreto 86/2016, de 11 de julio, emite la siguiente contestación:

PRIMERO.- Se consulta si a la entrega de pinturas o dibujos, realizados a mano, por parte de su propio autor le pudiera ser de aplicación el supuesto de exención previsto en el artículo 11.1.26º del Real Decreto 2538/1994.

SEGUNDO.- El artículo 11.1.26º del Real Decreto 2538/1994, de 29 de diciembre, por el que se dicta normas de desarrollo relativas al Impuesto General Indirecto Canario y al Arbitrio sobre la Producción e Importación en las islas Canarias, creados por la Ley 20/1991, de 7 de junio (en adelante, Real Decreto 2538/1994), dispone:

"*1. Están exentas de este Impuesto:*

(...)

26. Las entregas de pinturas o dibujos realizados a mano y las esculturas, grabados, estampas y litografías, siempre que, en todos los casos, se trate de obras originales y se efectúen por los artistas autores de las mismas o por terceros que actúen en nombre y por cuenta de aquéllos.

Los marcos de las pinturas o dibujos, grabados, estampas y litografías sólo se incluirán en la exención cuando su naturaleza y valor estén en relación con los mismos.

A efectos de este Reglamento se considerarán:

a) Pinturas y dibujos realizados a mano, los confeccionados directamente por el artista empleando procedimientos exclusivamente manuales.

No tendrán esta consideración:

a') Las copias de pinturas o dibujos, aunque estén autenticadas por el artista.

b') Las obras realizadas sobre un trazo o dibujo obtenido por procedimientos ordinarios de grabado o impresión.

c') Las realizadas por medios mecánicos que tengan por objeto suplir la intervención humana.

d') Los planos, dibujos de modistas o de joyas, las telas pintadas para decorados y, en general, los dibujos industriales.

e') Los artículos de cerámica, mosaicos y demás objetos decorados a mano.

b) Esculturas originales, las ejecutadas por el artista y el primer ejemplar obtenido del molde sacado de las mismas.

No tendrán esta consideración:

a') Los moldes, aunque estén construidos o sean diseñados por escultores.

b') Las obras efectuadas por medios mecánicos, fotomecánicos o químicos.

c') Las reproducciones en serie.

d') Los objetos de artesanía y artículos típicos de carácter comercial.

c) Grabados, estampas o litografías originales, las que, habiendo sido firmadas y numeradas por el artista, procedan directamente de una o varias planchas totalmente ejecutadas a mano por el mismo, cualquiera que sea la técnica empleada, excepto las obtenidas por medios mecánicos o fotomecánicos."

La cuestión es dilucidar si el artículo 11.1.26º del Real Decreto 2538/1994 surte efecto en la actualidad.

El artículo 11 del Real Decreto 2538/1994 constituía el desarrollo reglamentario del artículo 10 de la Ley 20/1991, precepto derogado, con efectos desde el día 1 de julio de 2012, por el artículo 17.Nueve de la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica.

Por tanto, si bien el artículo 11 del Real Decreto 2538/1994 no ha sido derogado expresamente sí lo está tácitamente, habiendo perdido toda virtualidad.

La regulación de las exenciones por operaciones interiores, vigente desde el día 1 de julio de 2012, está contenida en el artículo 50 de la Ley territorial 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales, que no prevé ningún beneficio fiscal para las entregas, efectuadas por el propio autor, de pinturas y dibujos realizados a mano, como es el caso que nos ocupa.

TERCERO.- Conforme con todo lo expuesto, es criterio de este centro directivo que el artículo 11 del Real Decreto 2538/1994 debe entenderse tácitamente derogado con efectos desde el día 1 de julio de 2012; sin que la regulación actual de las exenciones por operaciones interiores, contenida en el artículo 50 de la Ley territorial 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales, contemple ningún supuesto de exención del IGIC para las entregas de pinturas y dibujos realizados a mano y otras manifestaciones artísticas, ni aún tratándose de obras originales y de entregas realizadas por el propio autor.

La presente consulta se emite conforme a la legislación vigente a la fecha de firma de la misma y a los efectos que establece la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Santa Cruz de Tenerife, 16 de enero de 2019
EL VICECONSEJERO DE HACIENDA Y PLANIFICACIÓN
Javier Armas González